



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## ORDENANZA N° 390-MDPP

Puente Piedra, 18 de diciembre de 2020

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

#### VISTO:

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza;

#### CONSIDERANDO:

Que, de las inspecciones realizadas por las áreas competentes de esta entidad, se ha constatado que en las zonas consolidadas como Urbanas del distrito, se han instalado establecimientos dedicados a la crianza de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, mataderos de aves, entre otros, que conviven literalmente con la población, generando malos olores y proliferación de moscas y mosquitos poniendo en riesgo la salud pública, el medio ambiente y la ecología;

### **ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CRIANZA Y/O ENGORDE DE AVES DE CORRAL, GANADO VACUNO, PORCINO, OVINO, CAPRINO Y OTROS ANIMALES MENORES EN EL CERCADO Y ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** el funcionamiento de establecimientos dedicados a la crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores, en la zona del Cercado, zonas urbanas y de expansión urbana del distrito de Puente Piedra, por constituir una amenaza a la salud pública, al medio ambiente y a la ecología, conforme al ANEXO 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)) del anexo 1 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Ordenamiento Urbano, y a la Gerencia de Salud; y su difusión a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Secretaría General.

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
MILLA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ  
Subgerente de Secretaría General

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
Rennan Santiago Espinoza Venegas  
ALCALDE



## **ANEXO 1**

### **TÍTULO I**

#### **OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO LEGAL**

##### **ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto la prohibición de la crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores en el cercado y zonas urbanas del distrito de Puente Piedra, debido a que constituyen una amenaza a la salud pública de la población, al medio ambiente y a la ecología de las áreas cercanas a los establecimientos en mención.

##### **ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene como finalidad definir medidas correctivas y preventivas pertinentes ante prácticas inadecuadas de crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores, en salvaguarda de la salud pública, el medio ambiente y la ecología, reduciendo así, el riesgo de propagación de enfermedades zoonóticas en los habitantes del Distrito, en estricto cumplimiento de las normas vigentes.

##### **ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza será de cumplimiento obligatorio en toda la circunscripción del Cercado y zonas urbanas del Distrito de Puente Piedra.

##### **ARTÍCULO CUARTO: MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienes Animal
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS –

### **TÍTULO II**

#### **PROHIBICIONES**

##### **ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIONES Y CRIANZA ESTRICTA**

- La existencia de granjas, tenencia, crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores en el cercado y zonas urbanas del distrito de Puente Piedra.
- La crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores en el cercado y zonas urbanas del distrito de Puente Piedra.
- Mantener aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores en instalaciones que atenten contra la salud pública, el medio ambiente y la ecología y/o atenten contra el bienestar del animal.



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

### TÍTULO III

#### **EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

##### **ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO**

La Gerencia de Ordenamiento Urbano será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, por lo que podrá mediante petición motivada solicitar el apoyo de las distintas unidades orgánicas de esta Entidad, según corresponda; así como de las diversas entidades del Estado, que, por sus funciones, ameriten su intervención.

La Gerencia de Ordenamiento Urbano, en ejercicio de sus funciones especificadas en la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento sancionador realizando la inspección a fin de identificar o constatar la existencia de granjas, tenencia o la ejecución de actividades relacionadas con la crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores en el cercado y zonas urbanas del distrito de Puente Piedra, ya sea de oficio o en atención a denuncia de los vecinos; ante lo cual, de comprobarse la existencia de la falta administrativa, se procederá a notificar a los propietarios o encargados de los animales, para que en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, procedan con el retiro definitivo de los animales. Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, la Gerencia de Ordenamiento Urbano en coordinación con el Ministerio de Salud, la Dirección Regional de Salud, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público procederá el decomiso de los animales.

El proceso del decomiso de los animales se realizará de la siguiente manera:

- La Gerencia de Ordenamiento Urbano levantará un acta de decomiso, en la cual detallará el número, tipo, peso, raza y color de los animales. El acta será firmada por el inspector encargado del procedimiento de decomiso, por el representante del Ministerio Público que acompañe la intervención y por el propietario o encargado de los animales, ante lo cual, de presentar negativa a firmar el acta se dejará constancia de tal acto. Asimismo, el acta de decomiso será leída en presencia del propietario, quien podrá dejar constancia de alguna observación, de considerarlo necesario.
- Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal más cercano. El Administrador del Camal expedirá la constancia de recepción en triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso. Una copia del mismo se hará entrega al propietario o responsable de los animales.
- El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por parte del médico veterinario responsable. De resultar aptas para consumo humano, quedarán a disposición del propietario, quien podrá retirarlas, abonando previamente los gastos ocasionados, del beneficio, el traslado y la multa de la sanción impuesta. De negarse a pagar se procederá a la retención y entrega posterior a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social para su reparto en los diferentes Comedores y Ollas Comunes del Distrito. En caso la carne se encuentre no apta para el consumo humano, se procederá a la incineración conforme a las normas; suscribiéndose el acta respectiva con la intervención de las autoridades competentes mencionadas.



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- En el caso los propietarios o administradores no se apersonen al camal a recoger las carcasas de sus animales beneficiados antes del cierre del camal, éstos serán entregados a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social para su reparto en los diferentes Comedores y Ollas Comunes del Distrito.
- 

#### TÍTULO IV

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **ARTÍCULO SÉTIMO: INFRACCIONES Y SANCIONES**

El Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al Cuadro de Infracciones y Multas señaladas en el siguiente cuadro:

<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIONES</b>	<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>MULTA % DE UIT</b>	<b>MEDIDA COMPLEMENTARIA</b>
02-0605	Por criar aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores en el cercado y zonas urbanas del distrito de Puente Piedra	MG	4.00	Clausura definitiva y Decomiso

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA: INFRACCIONES Y SANCIONES**

Incorpórese la infracción descrita en el Artículo Sétimo del presente Anexo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), regulado en la Ordenanza Municipal N° 379-MDPP – Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

##### **SEGUNDA: PLAZO DE ADECUACIÓN**

Otórguese a todos los propietarios o responsables de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores en el cercado y zonas urbanas del distrito de Puente Piedra, el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, para que se adecúen a la Ordenanza N° XXX-MDPP, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.